



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01906-00

Se incorpora al expediente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, a la cual se accederá a ella; no obstante, no se decretará en la totalidad del porcentaje pedido.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se informa que, una vez estén autorizados en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los depósitos existentes a la parte demandante, se comunicará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que en la misma fecha de publicación ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publican en “Comunicaciones – 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento, que devenga y reciba el demandado WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑO al servicio de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S&M S.A.S.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido al empleador de la entidad citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).
Radicado: 05360.40.03.002.2014.01906.00.

RADICADO N° 2014-01906-00

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[17OficioEmbargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 08 de julio de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Proceder con la elaboración de las órdenes de pago de títulos judiciales, en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

111
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71cbff4a7c00e0abd6d982548e643268bb93a656f3ec43d95e826ae08f88431**

Documento generado en 29/06/2022 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>